

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Traisagar 31
MADRID Teléfono 23 24 34

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre 55 pesetas

Año XIV

Lunes 27 de junio de 1949

Núm. 178

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Doña Asunción Burriel Roche y otras Maestras contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1949	
<i>Decreto</i> de 25 de junio de 1949 por el que se prorroga durante seis meses el funcionamiento de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona	2850	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho procesal» de las Universidades de La Laguna y Zaragoza	2856
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.	2850	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Historia del Derecho español» de las Universidades de La Laguna y Granada	2856
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 15 de junio de 1949 por la que se crea en la Escuela de Medicina Legal la Sección de Jurisprudencia Médica	2856
<i>Orden</i> de 10 de junio de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones números 1 al 50 de la Compañía «Boehringer S. A.», de Barcelona	2852	Otra de 15 de junio de 1949 por la que se nombra Jefe de la Sección de Jurisprudencia Médica de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid	2856
Otra de 14 de junio de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones, serie única, números 207 al 250 de la Compañía «Central de Aisladores, S. A.», de Madrid	2852	Otra de 20 de junio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de León	2856
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones, serie única, números 211 al 1.010 de la Compañía «Industria Hormera, S. A.», de Barcelona	2852	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		GOBERNACION — Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento. — Transcribiendo relación de señores opositores al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento a quienes falta la documentación que se expresa y que deberá ser completada, dándose a tal efecto un plazo que terminará el día 14 de julio próximo	
<i>Orden</i> de 7 de junio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría de La Mola (Mahón) que se citan	2852	2857	
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se dictan normas a las que habrán de ajustarse los aspirantes a ingreso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado	2852	JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan	
MINISTERIO DE JUSTICIA		2859	
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1949 por la que se nombra para las dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan	2854	<i>Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.</i> — Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos clasificados definitivamente por grupos, señalando plazo para abono de derechos de oposición e indicando el lugar, fecha y hora en que ha de efectuarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos	
Otra de 17 de junio de 1949 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	2854	2859	
Otra de 17 de mayo de 1949 por la que se concede el reintegro al Juez comarcal don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz	2854	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados). — Circular número 715 por la que se anula la número 672 y se fijan los precios de tasa para la caza	
Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnico-Administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Redruello García	2854	Circular número 716 por la que se dan las normas a que habrá de ajustarse la fabricación de jabón especial de tocador denominado «Jabón para mecánicos», en pastillas de 250 gramos de peso	
Otra de 31 de mayo de 1949 por la que se promueve corrida de escalafón a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan	2854	2862	
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de Soria don Juan Antonio Elegido Alonso-Geta	2854	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Haciendo pública la renuncia de don Virgilio Ghirlanda, Pagador de Obras, y consiguientemente, de la Pagaduría interina de servicios «a justificar», de este Departamento, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, al Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Olite (Navarra) don Juan Jesús Leache Machinandiarena	2854	2862	
Otra de 21 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Quintana de la Serena (Badajoz) a don Diego Chacón García	2855	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Universidades de Murcia y Oviedo	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Universidad de Barcelona	
<i>Orden</i> de 4 de junio de 1949 por la que se nombra Intendente de Pósitos a don Martín Romero Robles	2855	2862	
Otra de 4 de junio de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de «Capacitación forestal» en la provincia de Toledo	2855	OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando a don Salvador Morales Cantos la subasta de las obras «Complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del valle inferior del Guadaquivir»	
Otra de 20 de junio de 1949 por la que se amplía la de 10 de enero de 1944, relativa a la situación de supernumerarios en activo de los Ingenieros, Ayudantes y Peritos afectos a este Departamento	2855	2863	
		TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales. —Anexo de los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por Orden ministerial de 18 de marzo de 1948 y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo de 1949.—Sección de las Industrias de Tintorería y Quitamanchas	
		2863	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de junio de 1949 por el que se prorroga durante seis meses el funcionamiento de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, creada por Decreto-ley de quince de marzo de mil novecientos veintisiete, ante la insuficiencia del plazo inicial de veinte años para dar cima a su labor, por Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos fué objeto de una prórroga de dos años, plazo que finalizará el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

No habiendo sido posible dentro del plazo de prórroga finalizar la labor para la cual fué constituida, es conveniente prorrogar nuevamente su duración el tiempo necesario para lograr su objeto, que se estima en seis meses.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con el Ministerio del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único.—El periodo de percepción de las aportaciones enumeradas en el artículo quinto del Decreto-ley de quince de marzo de mil novecientos veintisiete, para la constitución del fondo anual con destino a la realización de los fines encomendados a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, queda prorrogado durante seis meses, por lo que se refiere a las aportaciones (media anualidad) del Ministerio del Ejército, Ayuntamiento y Diputación Provincial de Barcelona, entendiéndose por tanto en legal funcionamiento dicha Junta Mixta durante el plazo que media desde el treinta de junio hasta el treinta y uno de diciembre del año actual para que pueda dar fin a la misión que le ha sido conferida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad once vacantes de la última categoría en el Cuerpo Administrativo-Calculador de este Instituto, cuya provisión se estima conveniente para atender a las necesidades del servicio, y con objeto de que haya una pequeña reserva de aspirantes con los que poder cubrir las vacantes que en los primeros próximos años se produzcan,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en aplicación de los correspondientes artículos del vigente Reglamento de la misma, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer en Madrid y provincias dieciséis plazas de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, Oficiales primeros de Administración civil, dotadas cada una con el haber anual de 6.000 pesetas. Con estas dieciséis plazas se cubrirán, por el orden que luego se señalará, las vacantes que existan al término de la oposición, quedando las restantes en expectación de ingreso para ir ocupando las que luego se vayan produciendo y correspondan al turno de nuevo ingreso.

2.º De esas dieciséis vacantes, ocho se adjudicarán al turno restringido entre aquellos aspirantes que figuren en el escalafón del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, lleven tres años, por lo menos, de servicio activo en este Cuerpo y sean aprobados en los ejercicios de la oposición, y las otras ocho vacantes se proveerán por oposición libre.

3.º Para proveer las vacantes el Tribunal, como resultado de la oposición, formará dos listas de admitidos, una para cada turno de los anunciados, y entre las dos relaciones no podrán contener, salvo lo previsto en la base cuarta, más de dieciséis nombres. Las vacantes se irán asignando alternativamente a los de cada relación, empezando por la de turno restringido, y si en uno de los grupos no hubiera suficiente número de opositores aprobados para cubrir las vacantes que le correspondan, se cubrirán las que falten con los aprobados que queden del otro grupo, si los hubiere.

4.º Los opositores que sean funciona-

rios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos, gozarán del beneficio de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de la oposición, aunque tengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza; pero figurarán en la correspondiente relación de admitidos a continuación de los que hayan de ocupar las vacantes anunciadas.

5.º En la adjudicación de las referidas plazas se tendrá en cuenta también lo establecido por la Ley de 17 de julio de 1947.

6.º Los que soliciten tomar parte en la oposición libre deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser españoles y tener más de dieciocho años y menos de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias, con la excepción prevista en el Reglamento para los que sean funcionarios de ese Instituto o huérfanos de los mismos, para los que el límite superior de edad será el de treinta y cinco años.

b) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

c) Demostrar su adhesión al actual Régimen.

d) No haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

e) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo, que se acreditará por el oportuno reconocimiento hecho por el Médico que designe esa Dirección General antes del comienzo de los ejercicios de la oposición.

f) Para los aspirantes femeninos, el haber efectuado el Servicio Social de la Mujer o estar exento de su cumplimiento.

7.º Los aspirantes al turno restringido habrán de reunir las condiciones que se señalan en la base segunda de esta convocatoria.

8.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicho Instituto a partir del día primero de agosto del presente año, y antes de las doce horas del día 31 del mismo mes, debiendo hacer constar en ellas el turno por el que se presentan e ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y legitimada y legalizada si no correspondiera a la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Aavales suscritos por personas o en-

tidades solventes, con el refrendo de una autoridad, en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al actual Régimen.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebelces.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de Honor.

e) Dos fotografías del busto del interesado, de tamaño carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cincuenta pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro; igualmente les será devuelta la cantidad abonada a los solicitantes que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

9.º Los solicitantes por el turno restringido no necesitarán acompañar sus instancias de los documentos exigidos en los anteriores apartados a), b), c) y d), y la cantidad que deben abonar para gastos de la oposición será la de veinticinco pesetas.

10. Los opositores a quienes alcancen los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán también esas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

11. No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos requeridos en la base octava, ni tampoco las que lleguen al Registro de esa Dirección General después del plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

12. En la primera quincena de septiembre próximo se hará por esa Dirección General la designación del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de esta oposición, el cual deberá estar constituido por dos Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo y dos Administrativos-Calculadores, siendo Presidente el ingeniero más antiguo y Secretario el Administrativo-Calculador más moderno.

13. Tan pronto como esté constituido el Tribunal, procederá este al examen de las instancias recibidas y formación de la lista de aspirantes admitidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En los diez días siguientes a la publicación de la citada lista el Tribunal

señalará la fecha en que ha de dar comienzo el reconocimiento facultativo de los opositores hecho por el Médico que esa Dirección General designe y en los locales de ese Centro, fecha que se hará pública en la tabla de anuncios de ese Instituto.

A los declarados útiles se les expedirá un certificado, al que irá unida y sellada una de las fotografías del interesado, y este documento les servirá de medio de identificación para la oposición.

Se entenderán que renuncian a la oposición los aspirantes que no se presenten antes de terminar el reconocimiento médico de todos los solicitantes.

14. El primer día hábil después de terminado el reconocimiento médico de los opositores, se efectuará por el Tribunal, en sesión pública, el sorteo de los declarados útiles para determinar el orden en el que han de actuar en las oposiciones, y en esa misma sesión se fijará la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, que no podrán ser antes de transcurridos tres meses desde la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de la presente Orden.

15. Las materias objeto de la oposición se agruparán en los siguientes ejercicios:

1.º Escritura al dictado a mano, a máquina y taquigráfica, teniendo en cuenta la velocidad y la ortografía.

2.º Nociones elementales de aritmética y geometría plana y sencillos problemas sobre estas materias.

3.º Cálculos topográficos elementales, conocimiento de las funciones trigonométricas y manejo de tablas de logaritmos.

4.º Nociones de derecho político y administrativo. Organización y servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

5.º Nociones de contabilidad general

del Estado y especial del Instituto Geográfico y Catastral. Nociones de estadística. Redacción de documentos.

6.º Nociones de geografía general y especial de España.

7.º Ejercicios prácticos de cálculos topográficos y geodésicos.

16. Todos los ejercicios serán por escrito y consistirán en desarrollar, durante el tiempo que el Tribunal establezca, uno o varios temas sacados a suerte entre los que figuran en los programas que al final se insertan.

17. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, y la clasificación se hará por puntos, de 0 a 10, siendo cond. con mínima indispensable la de obtener en cada uno de ellos cinco puntos.

18. El desarrollo de la oposición se hará efectuando los tres primeros ejercicios los aspirantes de turno libre unamente, y a los que de estas pruebas resulten admitidos se unirán, para los otros cuatro ejercicios, los del turno restringido, intercalándose entre sí según el orden general del sorteo preliminar.

19. El opositor que no se presentase el día en que esta llamado para cada ejercicio perderá todo derecho a continuar la oposición, a menos que el motivo sea justificado a juicio del Tribunal. En ese caso podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado de él todos los opositores.

20. El Tribunal podrá dictar aquellas disposiciones de régimen interno de la oposición que considere más convenientes para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

PROGRAMAS

Programa de elementos de Derecho Administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho Administrativo.—Fuentes del mismo.—Leyes.—Decretos.—Ordenes.—La Administración pública.—Potestades administrativas.—Personas jurídicas de Derecho público.

Tema 2.º Concepto de la Nación.—Concepto, elementos y funciones del Estado.—Resumen de las formas históricas del mismo.—Organización del nuevo Estado español.—Jefatura del Estado.—Ministerios.—Consejo de Estado.

Tema 3.º La Administración.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.—Administración provincial: sus órganos y funciones. Administración local: órganos y funciones de ésta.

Tema 4.º Acto administrativo y sus clases.—Procedimiento administrativo en general.—Procedimiento económico administrativo.—Régimen administrativo especial de las Islas Canarias y del Protectorado de España en Marruecos.

Tema 5.º Funcionarios públicos en general.—Concepto y clasificación.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

Tema 6.º Idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año.—Ingreso de los funcionarios.—Destinos.—Traslados.—Posesiones y ceses.

Tema 7.º Funcionarios públicos.—Recompensas.—Correcciones.—Expedientes gubernativos y de depuración.

Tema 8.º Funcionarios públicos.—Tratamientos.—Categorías.—Escala técnica, técnico-administrativas y auxiliares.—Ascensos.—Reingresos.

Tema 9.º Funcionarios públicos.—Situaciones.—Excoedencias.—Jubilaciones.—

Permutas.—Licencias y vacaciones reglamentarias.

Tema 10. Idea general del Estatuto de Clases Pasivas.—Clases de jubilaciones.—Servicios abonables.—Derechos pasivos.

Tema 11. Instituto Geográfico y Catastral.—Su creación y antecedentes.—Funciones a él encomendadas.—Consejo Superior Geográfico.

Tema 12. Instituto Geográfico y Catastral.—Organización y distribución administrativa de sus Servicios.—Funciones encomendadas a cada uno de ellos.—Cuerpos que lo integran y forma de ingreso en los mismos.

Tema 13. Instituto Geográfico y Catastral.—Servicio de Catastro.—Principios fundamentales y organización general.—Trabajos topográficos parcelarios.—Aplicaciones del Catastro.—Reclamaciones.

Tema 14. Instituto Geográfico y Catastral.—Servicios geodésico, topográfico, astronómico y geofísico.—Servicio de Publicaciones.—Comisión Permanente de Pesas y Medidas: su función.

Tema 15. Seguros sociales.—Accidentes, vejez, enfermedad.—Idea general sobre la legislación vigente y deberes de la Administración en estas materias.

Tema 16. Seguros sociales.—Subsidio familiar.—Plus de cargas familiares.—Maternidad.—Nupcialdad.—Premios.

Tema 17. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Tribunales a quienes está encomendado este servicio.—Breve idea del recurso contencioso-administrativo y condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan ser impugnadas en vía contencioso-administrativa.—Recursos de reposición.—Recursos de agravios.

Cuestionario de Nociones de Contabilidad

Tema 1.º Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Presupuestos generales del Estado.

Tema 2.º Instrucciones para la contabilidad del Instituto Geográfico.—Sección de Contabilidad.—Gastos y libramientos de fondos.—Justificación de gastos.—Cuentas.—Pago y reconocimiento de créditos por el concepto de ejercicios cerrados.—Ingresos.

Tema 3.º Ley del Timbre del Estado. Disposiciones generales.—Documentos públicos.—Expedientes administrativos.—Documentos exceptuados.—Sanciones.

Tema 4.º Ley de Utilidades.—Tarifa primera.—Escalas.—Impuestos de pago: disposiciones especiales de este gravamen que afecten al Instituto Geográfico y Catastral.

Tema 5.º Dietas y viáticos de los funcionarios civiles.—Definiciones.—Parte común a todos los Ministerios.—Comisiones. Descuentos que deben sufrir los distintos devengos.—Disposiciones especiales sobre esta materia para el Instituto Geográfico y Catastral.

Cuestionario de Nociones de Estadística

Tema 1.º Estadística.—Definición.—Principales caracteres del método estadístico.—Sucesivas etapas del proceso estadístico.

Tema 2.º Prospección.—Recolección e investigación de datos estadísticos.—Concepto, clases y medios.—Elaboración, clasificación y recuento de los datos.

Tema 3.º Nomenclaturas.—Tablas de simple y de doble entrada.—Promedios usados en Estadística.

Tema 4.º Publicación de estadísticas.—Anuarios.—Gráficos; sus caracteres generales.—Diversas clases de diagramas y cartogramas.

Tema 5.º Demografía.—Definición y división.—El censo de la población de España.—Entidades de población y edificaciones.—El procedimiento censal en sus diferentes fases.—El nomenclátor.

Cuestionario de Nociones de Geografía

Tema 1.º Europa.—Estados que la forman.—Mares que la bañan.—Principales ríos y cordilleras.

España.—Límites, superficie y división territorial.

Tema 2.º Asia.—Estados, mares, islas, ríos y cordilleras más importantes.

España.—Galicia, Asturias y León.—Principales ríos y cordilleras.—Riquezas naturales.

Tema 3.º Africa.—Estados, mares, islas, ríos y cordilleras más importantes.

España.—Castilla la Vieja, Vascongadas, Navarra y Aragón.—Somera descripción de la orografía e hidrografía de estas regiones, así como de sus riquezas naturales.

Tema 4.º Oceanía.—Breve reseña de los principales estados, mares e islas que la constituyen.

España.—Cataluña, Valencia y Murcia.—Accidentes geográficos principales y riquezas más importantes de dichas regiones.

Tema 5.º América septentrional.—Naciones que la forman y principales ríos y cordilleras que la surcan.

España.—Andalucía.—Ligera descripción de su sistemas orográficos e hidrográficos, así como de sus riquezas naturales.

Tema 6.º América central y meridional. Sus estados, mares y ríos y cordilleras más notables.

España.—Extremadura y Castilla la Nueva.—Principales ríos y cordilleras.—Riquezas naturales de estas regiones.

Tema 7.º Archipiélagos balear y canario.—Marruecos Español.—Colonias españolas en Africa.—Breve descripción geográfica y económica de estos territorios.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se declara sujetas a expropiación las acciones números 1 al 50 de la Compañía «Boehringer, S. A.», de Barcelona.

Excmo Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Boehringer, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 14 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las siguientes acciones de la Compañía «Boehringer, S. A.», de Barcelona, serie única, números 1 al 50, de 1.000 pesetas nominales cada una, representando el 5 por 100 del capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 14 de junio de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones, serie única, números 207 al 250 de la Compañía «Central de Aisladores, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Central de Aisladores, S. A.», de Madrid, designado por Orden de fecha 10 de febrero de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a ex-

propiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Central de Aisladores, S. A.», de Madrid, serie única, números 207 al 250, de cien pesetas nominales cada una, representando el 17,6 por 100 de su capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación las acciones, serie única, números 211 al 1.010 de la Compañía «Industria Hormera, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Industria Hormera, S. A.», de Barcelona, designado por Orden de fecha 15 de julio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado b) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Industria Hormera, S. A.», de Barcelona, serie única, números 211 al 1.010, de quinientas pesetas nominales cada una, representando el 79,20 por 100 de su capital social.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de junio de 1949 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes de la Penitenciaría de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Agustín Bujones Leiva, Santiago Monja Varas y Pablo Pérez Carril.

Madrid, 7 de junio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se dictan normas a las que habrán de ajustarse los aspirantes a ingreso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo vigésimosegundo del Decreto de 4 de febrero del año actual («D. O.» número 33), por el que se reorganizan las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se publican a continuación las condiciones que deberán reunir y normas a las que habrán de ajustarse los aspirantes a ingreso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado.

I.—PERSONAL QUE PODRÁ SOLICITARLO

Podrán solicitar el ingreso en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos:

1.º El personal de tropa que se encuentre en servicio activo, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, ya sea de reclutamiento, forzoso o voluntario, hasta la categoría de cabo primero, inclusive que lleve, como mínimo, un año de servicio en filas.

2.º Los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, dentro de las categorías antes señaladas, que cuenten, como mínimo, con un año de servicio en su Cuerpo.

3.º El personal marroquí de las Unidades organizadas que forman parte del Ejército de Marruecos o prestan servicio en nuestra Zona de Protectorado, de las categorías antes citadas y que reúnan la misma condición de tiempo de servicio.

4.º Los licenciados de cualquiera de los tres Ejércitos.

II.—CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS ASPIRANTES

Haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

Tener una estatura no inferior a metros 1.700.

Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física.

Los soldados de segunda necesitarán, además, poseer alguna especialidad alcanzada antes de su ingreso en filas o haberse distinguido notoriamente por su aplicación y entusiasmo en la profesión militar durante el tiempo de permanencia en el servicio. Ambas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de los certificados correspondientes.

Poseer excelente conducta moral, pública y privada.

Serles favorables sus antecedentes político-sociales, así como los de sus familiares.

III.—SOLICITUD DE INGRESO

a) *Personal en servicio activo*

Solicitará el ingreso por medio de instancia, de su puño y letra, dirigida al Teniente General Jefe de la Casa Militar, cursada por el Jefe del Cuerpo en que preste sus servicios. Dicha instancia será informada por el Capitán de su Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad Similar y primer Jefe del Cuerpo. El informe se referirá a las aptitudes, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, y el primer Jefe hará figurar, además, en el suyo, los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

No serán válidas las instancias que se reciban sin los requisitos expresados.

b) *Personal licenciado*

Solicitará el ingreso, igualmente, por instancia de puño, y letra del interesado, dirigida a la misma Autoridad y cursada por conducto del Gobernador o Comandante Militar de la localidad, quien informará en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios.

En cuanto al concepto y actividades en la vida civil, facilitará el informe el Alcalde de la localidad en que el solicitante tenga su residencia.

Los interesados harán constar en sus instancias la profesión o el oficio que ejerzan en el momento de la petición o su ocupación habitual, acompañando justificantes de ello.

Serán excluidos los que tengan alguna nota desfavorable o no acrediten una normal aptitud.

IV.—SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Recibidas las peticiones se procederá a examinar las documentaciones e informes que acompañen y a realizar las ampliaciones que se juzguen necesarias por la Junta de Ingresos y Premios del Regimiento de la Guardia, la que formulará el oportuno expediente para la admisión, que resolverá el Teniente General Jefe de la Casa Militar quien ordenará sean sometidos a reconocimiento médico y examen de sus aptitudes físicas y conocimientos militares y generales, a presencia del Tribunal constituido al objeto en la Plana Mayor del citado Regimiento.

Con los que resulten aptos se formará el escalafón de aspirantes, por el orden de concepción en que resulten, siendo circunstancias recomendables:

Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, personal.

Hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.

La posesión de otras condecoraciones de guerra.

Poseer los empleos de Cabo primero o Cabo.

Para los licenciados, ser ex combatientes, el mayor tiempo servido en campaña y haber obtenido los empleos anteriores durante su servicio en filas.

V.—ADJUDICACIÓN DE VACANTES

Las vacantes que existan serán anunciadas por concurso en el «Diario Oficial» correspondiente y se cubrirán de acuerdo con la proporción siguiente:

El 50 por 100 corresponderán al Ejército de Tierra.

El 15 por 100 corresponderán a la Marina.

El 15 por 100 corresponderán al Ejército del Aire.

El 15 por 100 corresponderán a la Guardia Civil.

El 5 por 100 corresponderán al personal licenciado.

Estos tantos por ciento podrán ser variados, a juicio del General Jefe de la Casa Militar y a la vista de las circunstancias de los aspirantes.

Las vacantes de personal marroquí se cubrirán independientemente entre el personal marcado en el párrafo tercero del apartado I.

VI.—INGRESO Y PERMANENCIA

1.º En el Regimiento de la Guardia se ingresará con la categoría de Guardia de segunda.

2.º Los admitidos se comprometerán a servir un plazo de dos años, como mínimo, y causarán baja en el Cuerpo de procedencia los que se encuentren en servicio activo.

Transcurrido ese tiempo, podrán solicitar la continuación, haciéndolo por periodos de dos años hasta cumplir los diez de permanencia, y a partir de este plazo, por periodos de cinco años.

La solicitud de continuación se hará por instancia dirigida al Jefe de la Casa Militar, dos meses antes de la terminación del período que esté sirviendo, siendo necesario la aprobación unánime de la Junta de Ingresos y Premios del Regimiento de la Guardia, la que a la vista de los antecedentes del peticionario examinará cada caso y formulará propuesta, que, informada por el General Subinspector, será sometida al General Jefe de la Casa Militar para resolución.

El personal procedente de la Guardia Civil no causará baja en este Cuerpo hasta después de cumplir dos años de permanencia en el Regimiento de la Guardia, y siempre que solicite el primer período de continuación y obtengan los informes favorables para ello. Si no lo solicitan, se entiende que renuncian a la continuación, y deberán volver al Cuerpo de procedencia.

Dadas las particularidades existentes en el personal marroquí, solicitará los periodos de continuación en igual forma que los anteriores; pero podrá regresar al Cuerpo de procedencia a partir de los seis años de servicio en el Regimiento, en cuyo momento volverá a aquél con el empleo y ventajas que le habrían correspondido obtener si no hubiese cambiado de destino.

VII.—DEVENGOS Y PREMIOS DE CONSTANCIA

Disfrutará desde su ingreso de los devengos fijados en Presupuesto, así como las gratificaciones especiales que en el mismo figuran.

Asimismo devengarán una cantidad en concepto de masita para atenciones de su vestuario, siéndoles entregadas a su baja o retiro las cantidades que alcancen.

Con el fin de premiar la constancia y continuidad en el servicio de honor que prestan, los que observen una intachable conducta, a partir del primer período de continuación, disfrutará los premios de constancia establecidos en el Reglamento. La Junta de Ingresos y Premios del Regimiento de la Guardia, previo examen de los antecedentes del interesado, en orden a su comportamiento, moralidad, aptitud física y concepción en instrucción y Academias, propondrá la concesión, debiendo ser ésta aprobada por el General Subinspector de la Casa Militar.

VIII.—TRATAMIENTO Y CONSIDERACIONES

A partir de los seis años de permanencia y buenos servicios en el Regimiento de la Guardia, y previa propuesta a favor de aquellos que se hubieran hecho acreedores por sus merecimientos, disfrutará del tratamiento y consideración del Suboficial, usando el distintivo creado para su reconocimiento.

IX.—EMPLEO QUE PUEDEN OBTENER

Los que demuestren capacidad para el mando, entusiasmo por la profesión y aplicación en los cursos que realicen podrán alcanzar los empleos de Guardia primero, Cabo de la Guardia Cabo primero de la Guardia, Sargento de la Guardia, Brigada de la Guardia, Alférez de

la Guardia, Teniente de la Guardia y Capitán de la Guardia.

Será condición indispensable para ello la existencia de vacantes, contar por lo menos con tres años de efectividad en el empleo inferior, estar inmejorablemente conceptuado y superar las pruebas de aptitud que para cada empleo se señalen.

Para el ascenso a Cabo se precisarán las condiciones antes expuestas, pero podrá reducirse a dos años la efectividad en el empleo inferior.

Estos empleos sólo podrán ejercerlos dentro del Regimiento de la Guardia.

X.—BAJAS

Las bajas se producirán por los siguientes motivos:

1.º Por inutilidad física. Siéndole de aplicación los preceptos establecidos para los pertenecientes al Ejército de Tierra.

2.º Por inutilidad en acto de servicio. Les será de aplicación lo legislado para ingreso en el Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra por la Patria.

3.º A voluntad propia. Formulando las peticiones a la terminación de algún período de los establecidos.

4.º Por no convenir sus servicios. En este caso, si cuentan con menos de tres años de servicio en el Regimiento de la Guardia, mediante propuesta formulada por el Coronel Jefe del mismo, y si llevan más del tiempo antes señalado, previa incoación del oportuno expediente, que resolverá el General Jefe de la Casa Militar, cuyo fallo será inapelable.

El personal comprendido en este apartado se incorporará al Cuerpo de procedencia caso de permanecer su reemplazo en filas, y en caso contrario serán licenciados, quedando en la situación militar que les corresponda.

XI.—RETROS

A los Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia les corresponderá el retiro dos años más tarde que a los de igual empleo de las Armas generales del Ejército.

El personal restante se retirará forzosamente a cumplir los cincuenta y un años de edad.

A los que al alcanzar el límite de edad para el retiro forzoso no reúnan los treinta años de servicio con abonos de campaña, se les permitirá continuar en activo hasta completarlos, si conservan la aptitud física y se han hecho acreedores a ello por su intachable conducta.

También podrán obtenerlo voluntariamente o por inutilidad física, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

XII.—PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

El personal del Regimiento de la Guardia, en caso de fallecimiento, legará pensiones de viudedad y orfandad, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas vigente, así como lo que preceptúa el Reglamento para la aplicación de los mencionados Estatutos.

Durante su permanencia en el Regimiento de la Guardia pertenecerán al Patronato de Huérfanos de Tropa durante los seis primeros años, pasando después al de Suboficiales y Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra si por razón del empleo alcanzado no les corresponde estar incluidos en otro.

XIII.—NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Al personal del Regimiento de la Guardia le serán de aplicación todas las disposiciones que se publiquen en lo sucesivo en orden a mejoras económicas concedidas al personal de los tres Ejércitos.

XIV.—DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁN A LA SOLICITUD DE INGRESO

a) *Personal en servicio activo*

Copia de la filiación y Hoja de Castigos. Certificado médico, expedido por el del

Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) *Personal licenciado*

Partida de nacimiento.
Certificado del Jefe de la empresa o taller en que actúa en relación con la profesión u oficio a que se dedica y concepto del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual.

Certificado de penales expedido por el Registro Central.

Certificado de ex combatiente, con expresión de las campañas en que prestó sus servicios.

Madrid, 21 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se nombra para las dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 3.º del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Canarias al M. I. Sr. D. Juan Marrero Díaz.

Deán de la S. I. Catedral de Urgel al M. I. Sr. D. Pedro Viladas Folguera.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispo de Cartagena, Obispo de Huesca, Obispo de Málaga, Obispo de Menorca y Obispo de Mondoñedo, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado:

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Cartagena, a don Abelardo López Artíz.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Cartagena, a don Bartolomé Fernández Picón.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Huesca, a don Rafael Salvador Vázquez.

Canonigo de Gracia de la S. I. Catedral de Málaga, a don Francisco Solá Avilés.

Beneficiado de Oposición, con cargo de Sochantre de la S. I. Catedral de Menorca, a don Miguel Casanovas Anglada.

Canonigo de Oposición de la S. I. Catedral de Mondoñedo, a don Antonio Torrado Picó.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de mayo de 1949 por la que se concede el reingreso al Juez comarcal don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Juez comarcal de segunda categoría, en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reingreso al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Redruello García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, en la vacante produci-

da por promoción de don José Vidal Castro, a don José Redruello García, Jefe de Negociado de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, quedando en el mismo destino Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 18 de marzo próximo pasado, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se promueve corrida de Escalafón a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con antigüedad para todos los efectos que también se expresa, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan, y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Agente Judicial de primera, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, al Agente Judicial de segunda que a continuación se indica:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Nicomedes Rivero Castillo	Ouena	12-1-1949

Se promueve a la categoría de Agentes Judiciales de segunda, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
1.—D. Agustín Vicente Aroz	Agreda (Soria)	12-1-1949
2.—D. Francisco González Balbuena	Coin (Málaga)	20-1-1949
3.—D. Sebastián Gómez Bonilla	Fernán-Núñez (Córdoba).	7-2-1949
4.—D. Santiago Gisbert Bataller	Albaida (Valencia)	24-2-1949

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal de Soria, don Juan Antonio Elegido Alonso-Geta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio Elegido Alonso-Geta, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Soria,

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, al Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Olite (Navarra), don Juan Jesús Leache Machinandiarrena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Jesús Leache Machinandiarrena, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Olite (Navarra), en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Quintana de la Serena (Badajoz) a don Diego Chacón García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Diego Chacón García, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Quintana de la Serena (Badajoz).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxillar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de junio de 1949 por la que se nombra Intendente de Pósitos a don Martín Romero Robles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 22 de junio de 1932 y Orden ministerial de fecha 4 de octubre de 1948, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Vengo en nombrar, a propuesta de esa Subsecretaría, Intendente de Pósitos, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las citadas disposiciones, a don Martín Romero Robles, Jefe de Administración Civil de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de «Capacitación forestal» en la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y D.vulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Dirección General de Montes (Distrito forestal de Toledo) la celebración de un cursillo de «Capacitación Forestal» en dicha provincia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación autorizado en el artículo anterior será de 15.250 pesetas (quince mil doscientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la apor-

tación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se amplía la de 10 de enero de 1944 relativa a la situación de supernumerarios en activo de los Ingenieros, Ayudantes y Peritos afectos a este Departamento.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 10 de enero de 1944, por la que se dictaban normas aclaratorias para la aplicación de la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre funcionarios en situación de supernumerarios en activo, especificaba los servicios cuyos funcionarios podrían ser declarados en tal situación, siempre que en ellos concurren las circunstancias que la citada Orden determina, y siendo lógico ampliarla a los Servicios de nueva creación que reúnan los mismos requisitos, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Como ampliación de la Orden ministerial de 10 de enero de 1944, podrán ser declarados en situación de supernumerarios en activo los Ingenieros Agrónomos y de Montes, Ayudantes de Montes y Peritos Agrícolas que desempeñen sus funciones en los Servicios de la Madera y del Esparto, dependientes de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, siempre que reúnan los requisitos fijados en la expresada Orden ministerial.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Asunción Burriel Roche y otras Maestras contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Asunción Burriel Roche y otras Maestras contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1949, que convocó concurso especial de traslado para vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de marzo de 1949 («Boletín Oficial» del Ministerio del 21), se convocó concurso especial de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos producidas hasta el 31 de diciembre de 1948, estableciéndose en su artículo tercero que podrán participar en el mismo las Maestras nacionales que sirvan en propiedad Escuelas Maternales y las que fueron aprobadas en el concurso-oposición para Escuelas de Párvulos, convocados por Orden ministe-

rial de 15 de abril de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24), pudiéndose solicitar indistintamente vacantes de estas dos especialidades;

Resultando que contra la mencionada Orden interponen recurso de reposición doña Asunción Burriel Roche, doña Mercedes Lasala Salvador, doña Pilar Navarro Franco, doña María del Carmen Sarasa Muñesa y doña Josefa Sobradell Arias, solicitando se excluyan de la convocatoria las Maestras de Escuelas Maternales y que únicamente se admitan a las aprobadas en el concurso-oposición de 1948, por ser las únicas ingresadas por el procedimiento del artículo 87 del Magisterio, invocando, además, en apoyo de su tesis la Orden ministerial de 28 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio) y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), resolutorias de recursos;

Resultando que doña Ascensión Ametlla Sempere y doña Leocadia Alou de Vidal interponen asimismo recurso de reposición contra la citada Orden de convocatoria, por entender que las Maestras propietarias de Escuelas de Párvulos que obtuvieron su nombramiento por procedimiento distinto al establecido en el artículo 87 del Estatuto deben ser admitidas al concurso, con el mismo fundamento que lo son las de Escuelas Maternales, amparadas todas por el artículo 88, que concede este derecho a las Maestras de la clase respectiva, sin distinguir entre sistemas de nombramiento.

Visto el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, las disposiciones invocadas en los escritos de recursos y demás de pertinente aplicación;

Considerando que procede la acumulación de los mencionados recursos por razones de economía procesal y porque, aun tratándose de dos clases de pretensiones para modificar la Orden de convocatoria, el acuerdo sobre cualquiera de ellas ha de afectar, forzosamente, a ambas, aconsejándose así una resolución única;

Considerando que establecido en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio la celebración de un concurso previo de traslado para las vacantes de Escuelas especiales del epígrafe a) del artículo 87, que son las de Maternales y de Párvulos, entre Maestras de su clase, la cuestión que se plantea en los presentes recursos consiste en determinar quiénes tienen derecho a tomar parte en el concurso, interpretando unas recurrentes que la Orden de convocatoria lo concede de modo indebido a Maestras de Escuelas Maternales, que no han realizado las pruebas del concurso-oposición exigido en el mencionado artículo 87, y sosteniendo otras que deben ser, además admitidas las titulares de Escuelas de Párvulos designadas por procedimiento anterior y distinto al del Estatuto;

Considerando que el derecho a participar en el concurso de traslado convocado y a optar indistintamente a las vacantes del tipo de Escuelas Maternales o del tipo de Escuelas de Párvulos, está bien declarado en la Orden recurrida, y no se impugna en ninguno de los recursos a favor de las Maestras que obtuvieron sus plazas a través del concurso-oposición establecido en el artículo 87 del Estatuto, que hasta el momento sólo ha sido el convocado por Orden ministerial de 15 de abril de 1948 para vacantes de Escuelas de Párvulos, únicas entonces existentes, ya que los derechos nacidos de dicho concurso-oposición se extienden a los dos tipos de la misma, de conformidad al párrafo final del precepto y a esta clase conjunta se refiere también el artículo 88 al imponer la necesidad de previo concurso especial de traslado;

Considerando que las Maestras que sirven en propiedad Escuelas Maternales,

designadas por necesidades iraprazables de la enseñanza, en virtud de distintas Ordenes ministeriales, entre ellas la de 25 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre), al amparo de las atribuciones concedidas por Decreto de 5 de mayo de 1941, aunque conservan plenamente sus derechos para continuar desempeñando las Escuelas para las que fueron nombradas definitivamente, carecen de facultad para tomar parte en el concurso convocado, ya que el artículo 88 debe entenderse que se refiere a las que han adquirido su título por el procedimiento especial de selección del artículo 87 con la aprobación de las pruebas, de que consta el concurso-oposición que se exige como mayor garantía profesional, doctrina ya sostenida, en trámite de recurso, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1949 y que deb. mantenerse, modificándose en este sentido la Orden de convocatoria;

Considerando, por lo tanto, que quienes no hayan desempeñado previamente Escuelas conferidas mediante el procedimiento de provisión especial que regula el artículo 87 no pueden considerarse con la clase especializada que ha de requerirse para poder tomar parte en el convocado concurso de traslado, exclusivamente previsto para los casos que el nuevo Estatuto del Magisterio regula, sin que el citado precepto 88 pueda referirse a situaciones pretéritas si los Maestros a ellas vinculadas no las habían adquirido en virtud de aptitud especial y mediante el único procedimiento consagrado en el Estatuto, sin perjuicio de ser aducidos como méritos sus títulos en el posterior concurso-oposición que se celebre;

Considerando que, por idéntica razón, están bien excluidas de la Orden recurrida las Maestras titulares de Escuelas de Párvulos que tampoco obtuvieron sus Escuelas por el procedimiento que establece el artículo 87, ya que su nombramiento se realizó en concurso general de traslados, en el que no se exigieron pruebas especializadas que hoy se consideran precisas, sin perjuicio de su indudable derecho a seguir desempeñando las Escuelas obtenidas como también se estableció por Orden ministerial de 28 de junio de 1948, en resolución de petición análoga,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Estimar los recursos de doña Asunción Burriel Roche, doña Mercedes Lalsala Salvador, doña Pilar Navarro Franco, doña María del Carmen Sarasa Muñesa y doña Josefa Sobradriel Arias, y en su consecuencia que se modifique el número tercero de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1949, en el sentido de admitir únicamente al concurso de traslado a las Maestras que fueron aprobadas en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 15 de abril de 1948.

2.º Desestimar los recursos de doña Ascensión Ametilla Sempere y doña Leocadia Alou de Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho procesal» de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 6 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre del mismo) las cátedras de

Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don José Castán Tobeñas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Esteban Madruga Jiménez, don Valentín Silva Melero, don Angel Enciso Calvo y don Manuel Gordillo García, Catedráticos de la Universidad de Salamanca el primero y el cuarto; de la de Oviedo, el segundo, y excedente voluntario, el tercero.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Manuel de la Flaza, del Instituto de España.

Vocales suplentes Don Antonio Martínez Bernal, don Faustino Gutiérrez Alvis, don Victor Fairén Guillén, Catedráticos de las Universidades de Murcia, Sevilla y Santiago, respectivamente, y don Francisco Ruiz-Jarabo, Magistrado del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Historia del Derecho español», de las Universidades de La Laguna y Granada.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 24 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero, las cátedras de «Historia del Derecho español», de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Granada.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Salvador Minguijón Adrián, del Instituto de España.

Vocales: Don Manuel Torres López, don Juan Beneyto Pérez, don José Orlandis Rovira y don Manuel Ferrandis Torres, catedráticos de las Universidades de Madrid el primero y el cuarto y de las de Salamanca y Zaragoza los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. y reverendísimo señor Fray José López Ortiz, Obispo de Tuy, y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Alfonso García Gallo, don Juan Manzano y Manzano, don Angel López-Amo Marín y don Vicente Palacio Atard, catedráticos de las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se crea en la Escuela de Medicina legal la Sección de Jurisprudencia médica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid y con lo dispuesto en la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y en la norma novena del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha resuelto crear en la citada Escuela la Sección de Jurisprudencia médica, que se integrará en la plantilla aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril), cuya dotación económica se consignará en el crédito que para sostenimiento de la Plantilla de personal del Centro figura en los Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se nombra Jefe de la Sección de Jurisprudencia médica de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto designar a don Manuel Serrano Rodríguez, Catedrático de Derecho Penal, para el cargo de Jefe de la Sección de Jurisprudencia médica de dicho Centro.

Por no existir crédito presupuestario para dicho cargo hasta su inclusión en los próximos Presupuestos del Departamento, el mismo se entenderá con carácter gratuito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de junio de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profeso adjunto en la Facultad de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Veterinaria de León, y adscrito a las enseñanzas de «Física y Química experimentales».

Segundo. Para tomar parte en este concurso se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor o el de Licenciado, con reválida, de la Facultad de Ciencias.

Tercero. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento

Transcribiendo relacion de señores opositores al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a quienes falta la documentación que se expresa y que deberá ser completada, dándose a tal efecto un plazo que terminará el día 14 de julio próximo.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Documentación	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Documentación
13.	D.ª María de la Purificación del Castillo Martín	Certificados de penales, buena conducta Certificado de aptitud física.	173.	D. José María Peñáz Suárez	Certificados de penales y aptitud física.
22.	D. Gabriel María Verger Canals	Certificado de buena conducta.	176.	D. Enrique Calabuig Daudón	Certificado de aptitud física.
23.	D. Federico Morales del Campo	Cervuaco de aptitud física.	179.	D. Rafael Attard Alonso	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
40.	D. Ricardo Pérez Galarza	Título de Licenciado en Derecho.	181.	D. Fernando Soler Mustieles	Certificados de buena conducta.
45.	D. Ramón Cortázar Cabrillo	Legalizar partida de nacimiento.	187.	D. Francisco Garviandia Gorriti	Certificados de penales, buena conducta y aptitud física.
51.	D. Astolfo Hernández Vidal	Certificado de nacimiento y aptitud física.	189.	D. José Felip Foix	Certificado de buena conducta.
84.	D. Reimundo Ahumada González	Certificados de buena conducta y aptitud física.	192.	D. Francisco Roselló Pons	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
93.	D. Eduardo de Vicente Cillero	Toda la documentación, excepto el recibo de abono de derechos de examen.	194.	D. José Manuel Rozas Diaz	Idem de id.
99.	D. Fernando Hernández de Pablo	Idm. de id.	195.	D. Andrés Barreiro Vázquez	Idem de id.
103.	D. Francisco Javier Ibañez Martín	Certificado de buena conducta.	197.	D. Rafael Navia-Osorio Merás	Idem de id.
105.	D. Celestino Prego Garcia	Toda la documentación, excepto recibo de abono derechos de examen.	200.	D. José Antonio Moreno Suárez	Idem de id.
112.	D. Joaquin Pagés García	Idem de id.	205.	D. Julián de Martín Sadia	Certificado de buena conducta.
119.	D. Pedro Gómez Quintana	Idem de id.	212.	D. Rodrigo Pita Merce	Certificados de buena conducta, aptitud física y título de Licenciado.
120.	D. Antonio Eugenio Gómez Quintana	Idem de id.	214.	D. Antonio Flores Sánchez	Toda la documentación excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
121.	D. Felipe Fernández Rodríguez	Idem de id.	215.	D. Roberto Tobalinas Aberturas	Certificados de buena conducta y aptitud física.
123.	D.ª Rudesinda Fernández Fereiro	Certificado Servicio Social y aptitud física. Tiene que acreditar su estado civil.	216.	D. Manuel Caridad Igelmo	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
128.	D. Gregorio Perlado González	Reingreso de 3,15 pesetas.	217.	D. Manuel Bonache Romero	Idem de id.
132.	D. Alfonso Orozco Antuequera	Toda la documentación, excepto el recibo de abono de derechos de examen.	219.	D. Juan Marin Bayona	Idem de id.
135.	D.ª Carmen Nebot Aguirrez	Idm. de id.	220.	D. Manuel Montánchez Gómez-Cáminero	Idem de id.
139.	D. Marcos Escribano Beltrán	Idem de id.	221.	D. Ameljo Ibañez Ramos	Idem de id.
140.	D. Santiago Rodríguez Conde	Idem de id.	223.	D. Fernando Alcalá Marin	Idem de id.
141.	D. Francisco López Sarmiento	Idem de id.	224.	D. José Pascual Alfonso	Idem de id.
145.	D. Restituto Aparicio Vidales	Certificados de buena conducta y aptitud física.	226.	D. Juan Borja Rico	Idem de id.
146.	D. Pedro Aguado Sunyer	Toda la documentación, excepto recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	228.	D. Horacio Jiménez Hurtado	Toda la documentación, excepto penales y recibo abono de derechos de examen.
153.	D. Filiberto Rivas Sánchez	Idem de id.	229.	D.ª María del Carmen Martí de Vesses y Puig	Certificado de penales y título de Licenciado en Derecho
154.	D. José Aguilar Pérez	Legítimar la partida de nacimiento.	230.	D. Andrés Nuñez Secos	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
160.	D. Valentín Lozoya Valdés	Certificado de aptitud física.	231.	D. Julio Orensanz Ramirez	Idem de id.
161.	D.ª Marcellina Parra Gascon	Certificados de penales, carcer de bienes y Servicio Social.	233.	D. Enrique de Cano Sánchez-Carrasosa	Certificados de penales, buena conducta y aptitud física.
162.	D. Bernabé García Sánchez	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	235.	D. Miguel Angel Llanes Contreras	Toda documentación excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
163.	D. Manuel Barceló Obach	Idem de id.	236.	D. Desiderio Zarco Sánchez	Certificado de nacimiento y aptitud física.
165.	D. Fernando de Noriega Vega	Idem de id.	238.	D. Ricardo Gómez Picazo	Toda la documentación excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
166.	D. Francisco Ovelar de la Mata	Idem de id.	241.	D. Ignacio Seoane Moreno	Toda la documentación excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
169.	D. Jaime Sixto Lorenzo	Certificado de aptitud física.			
170.	D. Manuel López Santamaría	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.			
171.	D. Gonzalo Ezeandón del Campo	Idem de id.			
172.	D. Eduardo Diaz de Morales	Certificados de nacimiento, buena conducta, aptitud física y título de Licenciado en Derecho.			

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Documentación	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Documentación
244.	D. José Pablo de la Puerta Llovera	Certificados de nacimiento, penales, buena conducta y aptitud física.	281.	D. Diego Utrilla Serrano	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
247.	D. Angel Hernández García	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	282.	D. José Luis Ferrats Pozuelo	Idem de id.
248.	D. Francisco Javier Navarro López	Idem de id.	284.	D. Alvaro F. Pascual Vidal	Legitimar y legalizar la partida de nacimiento y certificado de aptitud física.
249.	D. Luis Tuset	Certificado de penales.	288.	D. Miguel Espinet Sancho	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
254.	D. Juan Cortizas Rodeiro	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	291.	D. José Manuel Trigo Alvarez	Idem de id.
256.	D. Demetrio Morán Morán	Certificados de Servicio Social.	292.	D. Celso Otero de Arce	Idem de id.
257.	D.ª María Teresa Casals Colledarrera	Certificados de buena conducta y aptitud física.	293.	D. Fernando Campos Galán	Certificado de aptitud física.
258.	D. Adolfo Suárez Martínez	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	294.	D. Francisco Ramos Espinosa	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
261.	D. Lorenzo Cereceda Jordá	Certificado de buena conducta.	295.	D. Pedro Miguel Fraile Moral	Idem de id.
262.	D. Carlos Argüelles Longoria	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	296.	D. Pedro Rodriguez Goicoechea	Idem de id.
263.	D. Juan Bernardo Ruiz	Idem de id.	297.	D. Carlos Caivo García	Idem de id.
264.	D. Juan Condom Gracós	Idem de id.	299.	D. Miguel Pérez Alvarez	Idem de id.
265.	D. Fernando Elias Garriga	Idem de id.	300.	D. Ricardo Larraiza Yoldi	Certificado de penales, buena conducta y aptitud física.
266.	D. Luis Fernández-Polanco Cabezudo	Idem de id.	301.	D. Juan Alberto Landeta de Xiol Oliveras	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
267.	D. Mariano Fontrodona Vilanova	Idem de id.	303.	D. Emilio Sixto Jiménez Puig	Idem de id.
268.	D. José Gallego Gallego	Idem de id.	304.	D. José Salvador Fos Soler	Idem de id.
269.	D. Fernando Gómez Jiménez	Idem de id.	305.	D. Manuel Alonso González	Idem de id.
270.	D. Felipe González Pérez	Idem de id. y certificado de penales.	306.	D. Francisco Sánchez Rodríguez	Idem de id.
271.	D. Ramon Jansá España	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	307.	D.ª Concepción Marca Estella	Certificado de carcer de bienes.
272.	D. Antonio Isiegas Gaudioso	Idem de id.	308.	D. Antonio Miñana Domenech	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
273.	D. Antonio López Rielves	Idem de id.	309.	D. Eugenio Domingo Gilart	Idem de id.
274.	D. Angel Llamas Caballero	Idem de id.	310.	D. Andrés García García	Idem de id.
275.	D. Saturnino M. Martín Velasco	Idem de id.	311.	D. Ramón Gil Rodríguez de Rivera	Idem de id.
276.	D. Javier Daniel Martinena Flama, Rique	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.	313.	D. Domingo Valdés Méndez	Idem de id.
277.	D. Diego Navarrete Moreno	Certificados de buena conducta y aptitud física.	314.	D. Fernando García-Rivero Buitano	Idem de id.
278.	D. Aurelio Sahagún Torja	Certificados de buena conducta y aptitud física.	315.	D. Francisco Villalón Villalón-Daouz	Reintegro de 3.15 pesetas.
279.	D. Antonio Sánchez Gandia	Idem de id.	317.	D. Jerónimo Castaño Pascual	Toda la documentación, excepto el recibo de haber satisfecho los derechos de examen.
280.	D. Angel Suárez-Bárvenas	Certificado de penales y de la partida de nacimiento, por no corresponder al interesado la que ha presentado, expedida a nombre de José Antonio Luis Suárez-Bárvena.	318.	D. Manuel Moreno Páez	Idem de id.
			319.	D. Carlos Márquez, Argüelles-Meres.	Idem de id.
			320.	D. José Vidal Adell	Idem de id.
			323.	D. José de las Casas Acevedo	Toda la documentación.
			324.	D. Felipe Torroba Bernaldo de Quirós	Certificado de penales y recibo de abono derechos de examen.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Presidente del Tribunal, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949:

- Aliaga (Teruel).
- Arrecife (Las Palmas).
- Benabarre (Huesca)
- Berga (Barcelona).
- Castellote (Teruel).
- Cervera (Lérida).
- Daroca (Zaragoza).
- Dolores (Alicante).
- Estella (Pamplona).
- Fuenteovejuna (Córdoba).
- Gandesa (Tarragona).
- Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).
- Morella (Castellón).
- Pastrana (Guadalajara).
- Puerto de Cabra (Las Palmas).
- Purchena (Almería).
- Sort (Lérida).
- Talavera de la Reina (Toledo).
- Valderrobres (Teruel).
- Viana del Bollo (Orense).
- Villacarriedo (Santander).
- Villajoyosa (Alicante).

Los interesados elevarán sus instancias por duplicado a este Departamento en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes el número con que figuren en el Escalafón últimamente publicado y los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán solicitar su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 18 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación de los señores opositores admitidos, clasificados definitivamente por grupos, señalando plazo para abono de derechos de oposición e indicando el lugar, fecha y hora en que ha de efectuarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos.

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Abellana Carreras, Ramón	B
Aguas Alfaro Emilio	E
Aguilera Nestares, José Luis	E
Albasanz Gallán, Antonio	E
Alcalá de la Moneda, Francisco	E
Alcalá Lendinez, Ramón	E
Alcalá Zamora y Ruiz de Peralta, José	E
Alcaide Alonso, Ricardo	E
Alcántara Valenzuela, Manuel	B
Alejandro Torres, Vicente	E
Almodovar Peñalva, Luis	E
Almonacid de la Pedrueza, José	E
Almonacid Hernández, Isidro	E
Alonso Curleses, Julio César	E

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Alonso Diaz, Manuel	E
Alonso Fernandez, Juan	E
Alonso Prieto, Luis	E
Alonso Torres, Luis	E
Alvarellos Riveiro, Juan	E
Alvarez Blanco, José	E
Alvarez Diaz, Manuel	E
Alvarez Martinez, Salustiano	E
Alvarez de Miranda y Torres, Fernando	E
Alvarez Puente, Carlos	E
Alvarez Suel, Manuel	A
Alvarez de Toledo y Tovar, José	E
Amador Moreiras, Moises	E
Amunategui y Pavia, Alberto	E
Anaya Gomez, Antonio	E
Anton Martin, Regino	E
Aparicio Fernández, José	D
Aranda Rubio, Serafin	B
Aranzabe Navarro, Victor	C
Arias Bañon, Julio	E
Arias Corcho, Félix	E
Ariza Garcia, Joaquin	E
Arqueros Callejon, José Antonio	E
Armesto Anta, Enrique	B
Arozamena Sierra, Jeronimo	E
Arranz Garcia, Manuel	E
Arrazola Garcia, Luis	E
Arregui Gil, José	E
Asensio Mochales, Vicente	D
Auge Auge, Estantislao	E
Avila Callejo, Arturo	E
Avilés Caballero, Julián Angel	E
Ayora Sanchez, Miguel	E
Azparren Caztambide, Agustin	B
Bacariza Javeira, Manuel	E
Bande Lopez, Emilio	E
Bano Silvestre, Rafael	E
Baqueriza Frien, Carlos	E
Baquero Preciados, Gregorio	E
Barbadillo Ascasso, Francisco	B
Barbero Garcia, Adriano	E
Barona Remon, Tertuliano	E
Barrau Lopez, Alfredo	E
Barreda Garcia, Armando Agustin	E
Barreiro Mourenza, Dositteo	E
Barrio Herta, Pedro	E
Bartolomé Martínez, Casimiro	E
Bazán Pinedo, Julio	B
Bedoya Gomez Cesáreo	E
Belmonte Diaz, José	E
Belled Heredia, José Maria	E
Bello Gonzalez, Ramón	E
Bento Cabrerizo, José	E
Bermejo Mirón, Vicente	E
Bernabé Pérez, Juan Antonio	E
Bernabéu López, José	E
Bernardin Mateos, Antonio	E
Bernat Pastells, Antonio	E
Berraquero Gutiérrez, Antonio	E
Berrocal Espada, Vicente	B
Blázquez Garcia, Agustín	E
Bonet Querol, Domingo	B
Borrás Selés, Camilo Roberto	E
Buceta Facerro, Emilio	E
Bueno Tinoco, Antonio	E
Burgo y Marchán, Angel Martín	E
Burgos Garcia, Juan	E
Burgos de Pablo, Rafael	E
Burgos Pérez, José Maria	E
Caamaño Martinez, Benigno	E
Cabanillas Calderón, Cándido	E
Cabello de la Torre, José Luis	E
Cabezudo Martinez, Venancio	C
Cabré Monserrat, Francisco	E
Cáceres y Cerón, José Andrés de Lorenzo	E
Cachazo Alcantud, Enrique	E
Cajal Martinez, Pedro	E
Callejo Oscoz, Luis	E
Camargo Hernandez, Jesús	E
Campillo Montoya, José	D
Campos Galán, Fernando	E
Campos Villa, Jesús	B
Campuzano y de Orduña, Federico	E
Canga Rodriguez, Jesús César	E
Cano Pato, Francisco	E
Cano Sinobas, Eduardo	E
Cañada Acosta, Miguel	E

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Cañellas y Ruiz de Velasco, Fernando	E
Carbajo Madrigal, Antonio	E
Cárdenas Piera, Germán	E
Cardos Serra, Francisco	E
Cazacedo Fuente, Gumersindo	B
Carrasco Pardiñas, Victor	E
Carrasco Villanueva, José	E
Carreras-Presas y Gil, Luis	E
Carrillo Flores, Esteban	E
Carrion Navarro, Francisco	D
Casado Garcia, Jesús	E
Casado Giménez, César	E
Casal Pereira, José	E
Casal del Rey y González, Vicente	B
Casal Rivas, José Carlos	E
Casanova Meseguer, Juan	E
Casas Medina, Juan	E
Castex Anaya, Juan	E
Castillo Puig, José Luis del	B
Catalán Cerezueta, Manuel	E
Cejalvo de la Riva, Joaquín	E
Celaya Ibaiza, Adrián	B
Centelles Casanova, Felipe	E
Ceña López, Celedonio	E
Cerda Llopis José Luis	E
Cereceda Amarquinez, Joaquin	E
Ceres Gonzalez, Francisco	E
Cerrillo Quilez, Francisco	E
Cervello Poveda, Luis	E
Céspedes Castaño, Cleofás	E
Chacón Novel, Manuel	E
Chicharro Lamamié de Clairac, Jaime	E
Cholvi Soler, Amadeo	E
Ciuegos Gonzalez Coto Anselmo	E
Climent Gonzalez, Carlos	E
Clua Queixalós, José	E
Cobo de Guzmán Ayllón, Juan	E
Codina Carreira, José Maria	E
Collazo Rey, José	E
Comin Comin, Juan	E
Conde Camazón, Vicente	E
Condon Gratacos, Juan	E
Cora Rodriguez, José	E
Costa Nieto, Mariano	E
Cortés Segura, José	E
Cremades Sanmatéu, Santiago	E
Crespo Márquez, José Maria	E
Criado del Vado, Antonio	E
Cruz Castillo, José de la	E
Cuartero Tejero, Román	E
Cubero Calvo, Victoriano	B
Cuesta Valdés, Matias	E
Delgado Palomares, José	E
Dema Amperio, Celso	E
Diaz Arrauz, Rodolfo	E
Diaz Garcia, Alejandro	E
Dibildos Olivera, Carlos	E
Diez Fornlés, Constanco	E
Diez Recuerdo, Francisco	E
Diez Rodrigo Andrés	B C
Domingo Vinuesa, José	E
Dominguez Gunilla, Gonzalo	B
Dominguez Martin, Miguel	B
Dominguez Martin, Sebastián Salvador	E
Dominguez Viguera, Manuel	E
Domenech Lluch, Vicente	E
Eloia Fernández, Manuel	E
Encabo Heredero, Leandro	E
Enriquez Mourez, José	E
Escalante y Garcia Becerra, Alvaro de	C
Escribá Pérez, Rafael	E
Escolano López Montenegro, José	E
Escudero Arévalo, Ignacio	E
Escudero Martínez, José	E
Escudero Ruiz, Marcial	B
Español Ardiaga, Manuel	B
Español la Plana, Miguel	B
Espejo Camacho, Mariano	E
Espinar Rodriguez, Bienvenido	E
Espinosa Cabezas, Jenaro	E
Estallo Pueyo, Teodoro	A
Esteban Garcia, José Maria	E
Estella Bermúdez de Castro, Juan	E
Estella Pérez, Domingo	E
Esteve Sullá, Miguel	E
Fabra Pérez, José Luis	E
Fajarnés Pla, Victor	E

APPELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran	APPELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran	APPELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Falgueras Dávila, Guillermo	E	González González, Manuel	E	Marco Ribe, Francisco	E
Farrán Ucheda, Narciso	E	González y Gonzalo, Rafael	B C	Marín López, Francisco	E
Feljoo García, Manuel	E	González Herrero, César	B	Marín Matut, Carlos	E
Felipe Palacios, José Antonio de	E	González Peón, Clemente	E	Marín Veiga, Angel Eusebio	B
Fernández Aüera, Juan Aladino	E	González Pérez, José Antonio	E	Marino Fernández de Esquido, Fernando	E
Fernandez Alvarez, Francisco	B	González San José, Luis	B	Mariscal de Gante, Federico	E
Fernández Ayuso, José	B	González Templado, José María	E	Mariscal de Gante y Moreno, Jaime	E
Fernández Castro, Benjamin	E	González Yáñez, Arturo	E	Márquez Buiga, Emilio	E
Fernández Feroso, Ildelfonso	E	González Aguado, Gabriel	E	Márquez Ferrero, Ricardo	E
Fernández Fresneda, Casto	E	Gómez Angulo, Francisco	E	Márquez de Prado y Fernández Zerezo, José Arturo	E
Fernández de Henestrosa, Luis	E	Gómez Barros, José	E	Martí Gutiérrez, Rómulo	E
Fernández Ladreda y Longoria, Luis	E	Gómez Coronado Godoy, Angel	D	Martin Andrés, Santiago	E
Fernández Madrid, Rodrigo	E	Gómez Chaparro, Rafael	E	Martín Ferreras Nicolás	B
Fernández Méndez, Trinidad	E	Gómez Gómez, Juan	E	Martín Herrero, José Luis	E
Fernández Montells, Antonio	E	Gómez Jiménez, Fernando	E	Martí Ibern, Enrique	E
Fernández Mora Anguera, Antonio	E	Gómez Alivie, Francisco	E	Martin Martín, Virgilio	E
Fernández Navas, Plácido	E	Gómez-Pantoja Gómez, José María	E	Martin Ortega, José Ramón	E
Fernández Pérez Francisco	E	Gómez Templado, Carmelo	E	Martin Rodríguez, Virgilio	E
Fernández Rincón, Valentín	E	Gómez Serrano, José	E	Martin Tenías, Luis	E
Fernández Salinas, Andrés	E	Granados García, Diego	E	Martinez Alvarez, Jesus	E
Fernández de Sevilla, Miguel	E	Gual Solá, José	E	Martinez Castillo, Horacio	E
Fernández de la Torre, Waldo	E	Guedeja-Marrón Pérez, Justo	E	Martinez de la Concha, Juan	E
Fernández Vicente, Máximo	E	Guijarro Villegas, Ramiro	E	Martinez García, Alberto	E
Federico García, Ramón	E	Gutiérrez Aguero, Manuel	E	Martinez García, Pedro José	E
Forcada Más, Rafael	E	Gutiérrez García, Aurelio	E	Martinez Hidalgo de Torralba, Andrés	E
Forcade Lecea, Alejandro	B	Gutiérrez Población, Antonio	E	Martinez Liebres, Manuel	E
Fraile Arranz, Faustino Luis	E	Gutiérrez Roldán, Ramón	E	Martinez Molinero, Manuel	E
Fuentes Lojo, Juan	E	Gutiérrez Valdeón, Saturnino	E	Martinez Moscardó, Francisco	E
Fuertes Bertolin, Germán	E	Haro Soutelo, Serafin de	E	Martinez Palomero, Pablo	E
Fuertes Dobon, Pedro	E	Henche García, Leandro	E	Martinez Roura, Alberto	E
Fuertes Sintas, Adolfo	E	Heredia Martos, Carlos	E	Martinez Ruipérez, Fernando	E
Gabaldón López, José	E	Hernández Hernández, Roberto	E	Martinez Valencia, Juan	E
Gainza Remón, Alberto	E	Hernández López, Miguel	B	Martíñena Flamarique, Javier Daniel	E
Galán Gutiérrez, José	B	Hernández Quesada, Antonio	E	Masa Ortiz, Miguel	E
Galindo Herrero, José María	E	Hernández Villarroya, Fermín	E	Mas Castell, Luciano	B
Gálvez Martínez, Antonio	E	Herrero Higuera, José Luis	E	Masegosa Pérez, Manuel	E
Gallástegui Fraiz, Juan Antonio	E	Herrero López, José	E	Mateo Merodio, Pablo	E
Gallego Pérez, Jerónimo	E	Hidalgo Galiano, Antonio	E	Mateos Santamaria, Manuel	E
Garayo Sánchez, Manuel	E	Hita Campos, Felipe	E	Mazuelos Tamarit, Juan María	E
García Alvarez, Raúl	E	Huerta Huerta, Emilio	E	Mazuelos Tamarit, Manuel	E
García Ballesteros, Mariano	E	Huguet Carpi, Enrique	E	Megía Corral, Manuel José	E
García de la Barga Adalid, Rafael	E	Huidobro Blanc, Carlos	D	Melchor Sánchez, Francisco Julio	B
García Barrera, Gabriel	E	Ibáñez Pinedo, Liborio	E	Meriño Cañas, Alberto	B
García Bobadilla, Leovigildo	E	Ibarreche Olaso, Pedro	B	Merino Toro, Arturo	E
García Díaz, Isidoro	B	Igea López-Vázquez, Manuel	E	Merino Vellido, José	E
García Díaz, Enrique	E	Iglesias Selgas, Carlos	E	Merita Monteagudo, Rafael	E
García Espinosa, Antonio	E	Jaén Huarte, Angel	E	Miner Liceaga, Rafael	E
García Fernández, Eulogio	E	Jiménez de Cisneros Hinojosa, Antonio	E	Mingo Ferrando, Angel	E
García Ferrer, José	E	Jiménez Gutiérrez, Domingo	B	Miranda Barbuzano, Pedro	E
García García Andrés	E	Jiménez Hernández, José Ignacio	E	Miras Trabazón, José	B
García García Bienvenido	E	Jiménez Villarejo, Francisco	E	Molina Menguez, José Hermenegildo	E
García García, José Luis	E	Jorge Pardo, Juan Ramón	B	Molina Jusue, Miguel	E
García García, Ramón Vicente	E	Juan y Lovera, Rafael	B	Molinuevo Marañón, José Luis	E
García Gutiérrez, Manuel	E	Juste Sánchez, Bernabé	E	Montagur Galán, Arturo	E
García Hirschfeld, José Luis	E	Lacarta Caballero, Juan Manuel	B	Montagut Gómez-Camínero, Manuel	E
García López, Angel	E	Landeta de Xiol Oliveras, Juan Alberto	E	Montenegro Goberna, Manuel	E
García López, Luis María	B	Larrumbre Rodriguez, José	E	Montero Galtier, Federico	B
García Llorente, Eduardo	E	Laurel Soto, Francisco	E	Montero Garro, José Angel	E
García-Mauriño Martínez, Carlos	D	Lecea Ledesma, José María	E	Montero Romero, José	E
García Miguel, Alejo	E	Lecumberri Artes, José Antonio	E	Monzo Soler, Antonio	E
García Miguel, Benigno	E	Lesmes Valle, Regino	E	Morales Bañón, Augusto	E
García Morales, Francisco María	E	Linares Gomis, Modesto	E	Morán del Casero, José	E
García Moreno Navarro, Rodrigo	E	Lizcano Cenjor, José	E	Moreno Moreno, José	E
García Pérez del Río, Eugenio	E	Lobato Lorenzo, Maurino	E	Motos Miras, Dionisio	E
García Platas, José Luis	E	Lope Sáenz de Tejada, José Vicente	E	Moya Monreal, Juan	E
García-Puente Llamas, José	E	López Diéguez Martínez, Marcial	E	Moya Maluenda, Fausto	E
García Puyol, Francisco Javier	E	López González, José	E	Muñiz San Román, José	E
García-Ripoll Espin, Martín	E	López López, Eugenio	E	Muñoz Ozamiz, José Luis	A
García Romero de Tejada y Díaz-Terán, Guillermo	E	López López, Valerio	E	Muñoz Quiroga, Antonio	E
García Rueda, Francisco	E	López Mellado, Alejo	E	Murcia y Abad, Salvador	E
García Sánchez, Andrés	E	López Morais, Ricardo	E	Muriel Rubio, Gabino	B
García Segovia, José María	E	López Sánchez, Julio Ramón	E	Nabal Recio, Antonio	E
García Servet, Gonzalo	E	López Sarmiento, Francisco	E	Nabal Recio, José Angel	E
Garrachón Juárez, Teodosio	E	Lorca García, José	E	Navarra Marco, Eduardo	B
Gavira García, Juan	E	Lorenzo Vellido, Eduardo	B	Niharra Alarilla, Victor	E
Garzón Sánchez, Enrique	E	Losada Fernández, Rafael	E	Nofuentes García, Manuel	B
Gesto Ramos, Celestino	B	Lozano Burón, Antonio	E	Núñez Caro, Antonio Manuel	E
Giménez Lorente, Tomás	E	Lumbreras Valiente, Pedro	B	Núñez Soriano, Antonio	E
Gimeno Pérez, Mariano	E	Llama Caballero, Angel	E	Oca Pastor, Juan	E
Gimeno Romero, Celso	B	Llamas Arnestoy, Angel	E	Olarte Egido, Victoriano	E
Giráldez Torren, Ramón	E	Lloréns Borrás, Antonio	B	Olette Martín, Rafael	E
González Asensio, Diego	E	Madero Valdeolmos, Joaquín	E	Oliver Narbona, Fernando	E
González Carrero, Homobono	E	Mainer Pascual, Lázaro José	E	Onorato Ariza, Antonio	E
González Cerezal, Luis Felipe	B	Manzano Ramos, Gustavo	B	Onorato Ariza, José	E
González Coello, Juan	E	Marcos Calvo, Tomás	B		
González Coello, Juan	E	Marcos Vilela, Mariano	E		
González Cuenca, Jesús	E	Marcos Villa, Carlos	E		
González Gaggero, Francisco Javier	E				
González García, Fermín	E				

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Orozco Treviño, Basilio	E
Ortega Gayo, Eduardo	E
Otero Fernández, Martín	E
Otero Soto, José Luis	E
Ovelar de la Mata, Francisco	E
Padilla Romero, Jesús	E
Pagés García, Joaquín	E
Pando Manjón, José Manuel	E
Paniagua Gil, José	E
Pardo Castañeira, Celestino	E
Pardo Unanua, Eduardo	E
Parejo de la Cámara, Juan	E
París Alonso, Miguel	E
Parody Martín, Antonio	B
Parra Bustos, Jesús	E
Pascual Martínez, José Antonio	E
Pascual Répiso, Germán	E
Pastor Sala, Juan	E
Peiro Castillo, Fabián	E
Pelegrín Subías, Francisco	B
Pensado Iglesias, Pedro	E
Pensado Tomé, Antonio Simón	E
Peña Peña, Ricardo de la	E
Peralta Cobo, Gregorio	E
Peralta Sosa, Antonio	D
Peralta Sosa, Manuel	D
Pérez Argiles, José Luis	B
Pérez Casanueva, Angel	B
Pérez Fernández, Jesús	E
Pérez Gimerno, Rafael	E
Pérez Juste, Pascual	B
Pérez Núñez, Joaquín Cipriano	E
Pérez Peña, Basilio	E
Pérez Picarzo, Carlos	C
Pérez Puchal, Pedro	E
Pérez Rubio, Pablo	E
Pérez Ruiz, Salvador	B
Pino Castañedo, José	E
Pino Salgado, Francisco José	E
Piñero y Carrión, Francisco de Paula	A
Pisa Sieso, Antonio	E
Pla Molla, Angel R.	E
Planas Torrecilla, Pedro	E
Ponce Llopis, Francisco	E
Portillo Herrero, Manuel	E
Posada Viñas, Pablo	E
Pousa Pérez, José	E
Poyatos Hidalgo, Rafael	C
Prades Sánchez, Daniel	E
Prats Ferrer, Antonio	B
Pregue Artaza, José	E
Presa Santos, Enrique	E
Priego García, Celestino	E
Prieto Madrigal, Antonio	E
Prieto Prada, Celedonio	E
Pro y Sebastián, Ricardo de	E
Puerta Ballesteros, Carlos	B
Puga Braú, José	E
Querol Giner, José	E
Quintana Pujalte, Emilio	E
Quintán Noas, Andrés	E
Quiroga Vázquez, Eugenio	B
Raboso Mir, José Luis	E
Ramírez del Puerto y Ruiz de Baruelos, José	B
Ramírez Salcedo, Antonio	E
Ramón Vallve, Juan	E
Ramos Pasalodos, Fernando	E
Ramos Ramos, Francisco	B
Rebollar Mesa, Teófilo	E
Rebolledo Macías, Sinforiano	E
Rebollo Peña, Antonio	E
Rebollo Rodríguez, Francisco	E
Recondo Estévez, Severino	E
Rego Martínez, José Ramón	E
Remoli Terréns, Francisco	E
Rey Carrera, Isidro	E
Reyes Monterreal, José María	E
Reyes Téllez, Arturo	E
Rico Gordo, Francisco José	B
Río Méndez, Enrique del	E
Ripoll de la Peña, José	E
Rivadeneira Calisteo, Antonio	E
Rivas Martínez, Narciso	B
Rivera Monreal, José	B
Roa Rico, Luis Fernando	E
Robles Castillo, José Luis	E
Rodríguez del Barco, José	E
Rodríguez Buján, Maximino	E

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Rodríguez Bustelo Oria, Enrique...	E
Rodríguez Casas, Aser	E
Rodríguez Courel, Martín	E
Rodríguez Estevan, Martín	E
Rodríguez Fernández, Víctor	E
Rodríguez García, Juan Angel ...	E
Rodríguez Hernández, Angel	E
Rodríguez Iglesias, Manuel María	E
Rodríguez Ladrón de Guevara, José	E
Rodríguez López, Manuel	E
Rodríguez Regueira, Antonio	E
Rodríguez de la Rubia Prados, Juan	E
Rodríguez Soriano, Enrique	E
Rodríguez Yáquez, Antonio	B
Roldán Martínez, Santiago	E
Román Bayona, Francisco	E
Rosales Camachos, Gerardo	E
Rubio Durán, Antonio María	E
Rubio Pérez, Adelmo	E
Ruiz Aliaga, Angel	E
Ruiz Gutiérrez, Urbano	E
Ruiz Huertas, Antonio	B, C
Ruiz Martínez, Felipe	E
Ruiz de Mier y Muñoz, Francisco	E
Ruiz Sáez, José	E
Ruizpérez Pérez, Federico	E
Ruizpérez Pérez, Jesús	E
Sagasetta de Ilurdoz y Calbete, Francisco	A
Sagües Alvarez, Arturo	E
Sainz Vicente, Fernando	E
Salas y Gultrior, Leopoldo de	C
Salas Iturbide, José	B
Salas y Salas, Lázaro	E
Salcedo Martínez, Miguel	E
Salgado Fernández, Antonio	E
Salmerón Acha, Baltasar	E
Salvador Bosque, Alfredo	E
Sanabria Fernández de Pinedo, Rubén	B
Sánchez Agesta, José	E
Sánchez González, Lázaro	E
Sánchez Hernanz, Andrés	E
Sánchez Hirschfeld, José Luis ...	D
Sánchez Morales de Castilla, Julio	E
Sánchez Noriega, José Felipe	E
Sánchez Ordóñez, José	E
Sánchez Parodi, José Luis	E
Sánchez Revest, Joaquín	E
Sánchez del Río y Sierra, Francisco Xavier	E
Sánchez Sal, José María	E
San Miguel Alvarez, Angel	E
San Segundo Vegazo, Julián	E
Santacruz Velázquez, Jesús	B
Santos Benito, José Luis	E
Santos Briz, Jaime	E
Santos Canales, Luis	E
Santos Padilla, Antonio	E
Santos Posse, Enrique	E
Sanz Jiménez, Luis	E
Sanz Pérez, Daniel	E
Sanz Simón, Alberto	E
Sanz Valdés, Antonio María	E
Sarabia Mulero, Roque	E
Sara Miranda, Francisco Javier	E
Sebastián Moreno, Valentín	E
Segoviano Hernández, Juan	E
Selva Ramos, Julio	B
Sendos Ballesteros, Cándido	E
Serradell Aznar, José María	E
Serrano Castilla, José	E
Serrano Mesa, Eleesbaan	E
Serrano Pertolas, Julián	E
Seoane Moreno, Ignacio	E
Sierra Castrillón, Manuel	E
Silva Porto, Jesús	E
Simarro García de la Santa, Juan Bautista	E
Sito Alba, José	E
Sobrón y Fernández, Justo	E
Segorb Cano, Juan	E
Solaz Lita, Salvador Gustavo	E
Soler Vázquez, Francisco	E
Solernou Lapuerta, José Teófilo	E
Soves Soler, Alfonso Vicente	E
Tamara Fernández, Jaime	E

APELLIDOS Y NOMBRE	Grupo en el que figuran
Tamarit Casino, Luis Juan	E
Tejedo Cañada, José Vicente	B
Tejedor Alonso, Narciso	E
Tejedor del Cerro, Vicente	E
Tejeiro Piñón, Balbino	E
Tejera Fladez, José	E
Tellería Legorburu, José Joaquín	E
Téllez Larriba, José Antonio	E
Terrades Burgos, Manuel	E
Terrón Molina, José	E
Tomás Adin, Félix	E
Torres Diaz, Manuel	E
Tortosa Cid, Salvador	E
Troncoso Facorro, Gustavo	E
Troyano González, Lorenzo	E
Tudanca Saiz, Angel	E
Tudanca Saiz, Nicolás	E
Uriol Salcedo, Angel	E
Urruchua Libano, Ignacio María	E
Valdés Méndez, Fermín	E
Valdés Villabella, Fernando	E
Valentín del Peral, José Luis	E
Valenzuela de la Rosa, Carlos ...	E
Valiente de Sande, Juan José ...	E
Vallejo Ruiz de Quero, Luis	E
Valverde y Castilla, José Tomás... ..	E
Varela Feitoo, Jacobo	E
Vargas Muñoz, Luis de	E
Vázquez Cabello, Manuel	B
Vázquez Sanz, José Manuel	E
Vega Torregrosa, José Manuel de la	E
Velasco de la Fuente, Mariano ...	E
Venys Carrio, Diego	E
Vicén Rufas, Luis	E
Vicent Román, Fausto	E
Vicente Prieto, Julián	E
Vidal Miravete, César Rafael	E
Vieira Martín, Francisco	E
Vigal Pérez, Julián	E
Vilella Riutort, José	E
Villace Sevillano, José Luis	E
Villasana Mateo, Jesús	E
Villar González, José Manuel	E
Villegas Herrera, Eduardo	E
Viñegla Aragón, Gumersindo	E
Vitoria Galiana, Antonio	E
Vives Trevilla, Francisco	E
Vizoso Cortizo, Camilo	B
Yanke Begoña, Manuel	E
Yufera Guirao, Mariano	E
Zabala y Apriz, Miguel	E
Zubiri de Andrés, Dantel	E
Zaldívar Muñoz, Juan	E
Zapatero Marqués, José Luis	E

De conformidad con lo establecido en la norma novena de la Orden de 28 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio siguiente), de convocatoria de estas oposiciones, los señores opositores admitidos que figuran en la presente relación abonarán cada uno, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio, y en sus horas de oficina al público—de diez a trece y media—, la cantidad de cien pesetas.

El sorteo de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios se efectuará, de conformidad con la norma décima de la expresada convocatoria, el quinto día hábil después de finalizado el plazo para la consignación, y tendrá lugar en la Sala cuarta del Tribunal Supremo, a las dieciocho treinta horas de dicho día.

Madrid, 21 de junio de 1949.—El Secretario, Fernando de Campos y Salcedo.—Visto bueno, el Presidente, Alejandro Gollo Artacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 715 por la que se anula la número 672 y se fijan los precios de tasa para la caza.

A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO registrarán los siguientes precios de venta al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, para las especies que en cada momento estén o se vaya autorizando su consumo, con motivo del levantamiento de las vedas:

a).—TASAS POR PROVINCIAS. PRIMER GRUPO

En las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Sevilla, Valencia y Zaragoza:

	Pesetas
Conejos con piel, precio máximo por pieza	15,00
Idem sin piel, idem id. id.	14,50
Idem troceados: precio por kilo	21,00
Pérdices, la pieza	13,00
Liebres, la pieza, con piel	22,00
Idem id., sin piel	21,50
Paloma casera y torcaz, la pieza	7,50
Paloma zurita, la pieza	4,00
Codorniz, la pieza	3,00

b).—TASAS POR PROVINCIAS. SEGUNDO GRUPO

Resto de las provincias:

Conejos con piel, precio máximo por pieza	14,00
Idem sin piel, idem id. id.	13,50
Idem troceados: precio del kilo	20,00
Pérdices, la pieza	12,00
Liebres, la pieza, con piel	21,00
Idem id., sin piel	20,50
Paloma casera y torcaz, la pieza	6,50
Paloma zurita, la pieza	3,00
Codorniz, la pieza	2,00

c).—PRECIO DE LOS CONEJOS CASEROS

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel o troceados no rebasará el precio de 21 pesetas el kilogramo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios, y de 20 pesetas el kilogramo en las del segundo grupo. Los anteriores precios para el troceado registrarán mientras esté levantada la veda para la caza del conejo de monte; cuando exista la veda para éste, el casero, podrá venderse en libertad total de precio, aunque se despache troceado.

d).—OBLIGATORIEDAD DE LOS DETALLISTAS DE TENER EXPUESTOS AL PÚBLICO LOS PRECIOS DE TASA

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la Circular número 672, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, de 27 de mayo de 1948.

Madrid, 30 de mayo de 1949.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Circular número 716 por la que se dan las normas a que habrá de ajustarse la fabricación de jabón especial de tocador denominado «Jabón para mecánicos», en pastillas de 250 gramos de peso.

FUNDAMENTO

De acuerdo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para autorizar la fabricación de un pastillaje especial de jabón de tocador económico para mecánicos, de 250 gramos de peso, he tenido a bien disponer:

FABRICACIÓN DE JABÓN DE TOCADOR ECONÓMICO PARA MECÁNICOS

1.º Se autoriza, única y exclusivamente a los fabricantes de jabón de tocador legalmente clasificados, la fabricación de jabón de tocador económico para mecánicos en pastillaje de 250 gramos de peso.

SUS CARACTERÍSTICAS

2.º Dicho jabón, aparte del peso especial indicado que se autoriza, deberá reunir todas las características determinadas por la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202).

PRECIO

3.º El precio tope de venta al público del jabón de tocador económico para mecánicos será el de 10 pesetas kilo, impuestos incluidos.

CIRCULACIÓN

4.º Este tipo de jabón circulará en idénticas condiciones que las establecidas para el jabón de tocador en el artículo 49 de la Circular de esta Comisaría General número 707 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16, de 16 enero 1949), sin más variación que la de consignar en la guía de circulación la denominación específica de «jabón para mecánicos».

DECLARACIONES

5.º Este tipo especial de «jabón para mecánicos» queda afectado por el régimen establecido en la legislación vigente para declaraciones mensuales de fabricación por parte de los fabricantes de jabón de tocador.

RÉGIMEN DE FABRICACIÓN

6.º También queda afectada la elaboración de este tipo de jabón en cuanto a su régimen de fabricación, por las normas generales establecidas para los jabones de tocador en el artículo 49 de la Circular de esta Comisaría General número 707.

Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Haciendo pública la renuncia de don Virgilio Ghirlanda, Pagador de Obras, y consiguientemente, de la Pagaduría interina de servicios «a justificar» de este Departamento en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la renuncia formulada por don Virgilio Ghirlanda, como Pagador de Obras, y consiguientemente de la Pagaduría interina de servicios «a justificar» de este Ministerio en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, nombrado por Ordenes de 17 de abril de 1941 y 14 de marzo de 1942, respectivamente.

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife», para que en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, puedan reclamar contra la gestión de dicho señor Ghirlanda quienes a ello se crean con derecho, presentándose las reclamaciones documentadas en el Registro General de este Departamento o en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Universidades de Murcia y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente los aspirantes siguientes a las oposiciones convocadas por Orden de 8 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero) para la provisión, en propiedad de las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo:

- D. Emilio Alarcos Llorach.
- D. Rafael Benítez Claros; y
- D. Manuel Muñoz Cortés.

Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Universidad de Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Petrografía y Estratigrafía» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, los siguientes aspirantes:

- D. Alfredo Sanmiguel Arribas; y
- D. Jaime Marcet Riba.

Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

M. DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Adjudicando a don Salvador Morales Cantos la subasta de las obras «Complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del Valle inferior del Guadalquivir».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras «Complementarias en el afirmado de los trozos primero y segundo de la carretera de servicio del Valle inferior del Guadalquivir» a don Salvador Morales Cantos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.099.999,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.357.081,80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO**Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales**

Anexo de los Estatutos provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por Orden ministerial de 18 de marzo de 1948, y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo de 1949.—Sección de las Industrias de Tintorería y Quitamanchas.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 72 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tintorería y Quitamanchas, aprobada por Orden Ministerial de 30 de abril de 1949, y de acuerdo con la autorización contenida en el apartado 4.º del mismo precepto, esta Jefatura ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el Anexo a los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas correspondientes a la Sección de Industrias de Tintorería y Quitamanchas.

2.º La fecha inicial de cotización al Montepío de Actividades Diversas por parte de las Empresas y productores afectados por la citada Reglamentación de Trabajo, será la de 1 de junio de 1949, con arreglo a los tipos del 4 y 2 por ciento sobre las remuneraciones de aquéllos, respectivamente.

3.º Disponer la inserción del referido Anexo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1949.—El Director general Jefe, Camilo Menéndez Tolsa.

Ilmos. Sres. Director Técnico y Secretario General del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

A N E X O

de los Estatutos Provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, correspondiente a la Sección de las Industrias de Tintorería y Quitamanchas

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tintorería y Quitamanchas, aprobada por Orden de 30 de abril de 1949, se crea en el Montepío Nacional de Actividades Diversas una sección independiente, en la que estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por dichas ordenanzas.

Art. 2.º La Sección que se crea tendrá completa separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad en relación con las demás Secciones del Montepío de Actividades Diversas.

Art. 3.º La Sección de Tintorería y Quitamanchas se registrará por los Estatutos Provisionales del Montepío, por el presente Anexo y, en cuanto en ellos no esté prevenido, por la Ley de 6 de diciembre de 1941, Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 y disposiciones sobre Montepíos y Mutualidades Laborales.

Art. 4.º La Sección que se constituye estará regida y administrada por los Organos de gobierno y ejecutivos del Montepío Nacional de Actividades Diversas. En dichos Organos estarán representados las Empresas y trabajadores encuadrados en esta Sección, en la proporción que, con arreglo al número de afiliados y categorías profesionales determine el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 5.º La concepción de las prestaciones previstas en el presente Anexo será de la competencia de los Organos de gobierno que a continuación se expresan:

a) De la Comisión Permanente Nacional.

Subsidio por jubilación.

Subsidio por invalidez.

b) De las Comisiones Provinciales Permanentes.

Subsidio de viudedad.

Subsidio de orfandad.

Premio por matrimonio.

Premio de natalidad.

Auxilio por defunción.

Los expedientes relativos a prestaciones cuya concesión corresponde a la Comisión Permanente Nacional, deberán ser informados por la respectiva Comisión Provincial.

Art. 6.º Los recursos económicos a que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del artículo 84 de los Estatutos del Montepío, serán en la Sección de Tintorería y Quitamanchas, los siguientes:

1.º Las aportaciones de las Empresas, consistentes en el 4 por 100 de las remuneraciones satisfechas a los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 2 por 100 sobre sus remuneraciones.

Art. 7.º Las Empresas encuadradas en esta Sección deberán efectuar sus ingresos en plazos trimestrales, y en la forma que se previene en el artículo 87 de los Estatutos del Montepío.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual el pago de cuotas para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.

b) Haber sido sancionada repetidamente por demora en el pago.

c) Tener repetidas épocas de ceses y suspensiones en la producción.

Art. 9.º La Sección de Tintorería y Quitamanchas concederá a sus beneficia-

rios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurran los requisitos y circunstancias que para cada una de ellas se establecen en el presente Anexo y en los Estatutos del Montepío.

Subsidio por jubilación.

Subsidio por invalidez.

Subsidio de viudedad.

Subsidio de orfandad.

Premio por matrimonio.

Premio de Natalidad.

Auxilio por defunción.

Art. 10. Cuando los recursos económicos de la Sección lo permitan, podrán concederse prestaciones extrarreglamentarias y donativos, de acuerdo con las normas que se dicten por los Organos de gobierno y de conformidad con lo establecido en el Título de Régimen Económico de los Estatutos del Montepío.

Las prestaciones extrarreglamentarias consistirán siempre en la entrega de una cantidad por una sola vez al asociado o familiares de aquél cuando haya fallecido, en caso de no tener derecho a disfrutar ningún beneficio de los enumerados en el artículo anterior por falta de alguno de los requisitos necesarios para su concesión.

Los donativos consistirán, asimismo, en entrega de cantidades por una sola vez a las personas citadas en el párrafo anterior que, por circunstancias extraordinarias, necesiten de la protección de la Entidad.

Subsidio por jubilación

Art. 11. Se concederá el subsidio por jubilación a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo en las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.

b) Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena.

c) Ser socio activo del Montepío.

d) Haber cotizado al Montepío un período de tiempo consistente en un número de meses igual a la mitad de los que, en cada momento, hayan transcurrido a partir de la fecha en que se inició la cotización en el Sector de Tintorería y Quitamanchas.

El período de cotización exigido no será menor de nueve meses.

Art. 12. La cuantía del subsidio por jubilación será igual al importe de 24 mensualidades del salario regulador.

Art. 13. La percepción del subsidio por jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado.

El trabajador que infrinja esta norma deberá restituir la cantidad percibida por dicho concepto.

Subsidio por invalidez

Art. 14. Los socios beneficiarios que se imposibiliten absoluta y permanentemente para el trabajo tendrá derecho al subsidio que en este capítulo se regula.

Se consideran como incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo aquellas que inhabiliten por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Art. 15. Para solicitar el subsidio por invalidez el trabajador tendrá que demostrarla debidamente en expediente que iniciará la Comisión Provincial Permanente o Mixta del Montepío y resolverá su Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora.

Art. 16. No tendrán derecho a subsidio por invalidez aquellos asociados que hubiesen adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias, ni cuando se compruebe que la invalidez es debida a dolencia contraída con anterioridad al ingreso como asociado en el Montepío.

Art. 17. El subsidio por invalidez se concederá a los socios beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena.

b) Tener la consideración de socio activo del Montepío en el momento de producirse la incapacidad.

c) Haber cotizado al Montepío un período de tiempo igual al que para jubilación se establece en el artículo 11.

Art. 18. La cuantía del subsidio por invalidez será igual al importe de 24 mensualidades del salario regulador.

Subsidio de viudedad

Art. 19. Causará derecho al percibo de esta prestación el socio beneficiario que, al tiempo de su fallecimiento, reünere las condiciones siguientes:

a) Ser socio activo del Montepío.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena.

c) Haber cotizado al Montepío durante un periodo mínimo de nueve meses.

Art. 20. Tendrán derecho al percibo de este subsidio la viuda o viudo del socio beneficiario fallecido que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante, con dos años de antelación por lo menos a la fecha del fallecimiento de éste.

No se exigirá este requisito cuando queden hijos legítimos del fallecido.

b) Haber hecho vida conyugal con el socio fallecido hasta su muerte, o que, en caso de separación, careciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral. El viudo beneficiario sólo percibirá este subsidio cuando se hallare incapacitado absoluta y permanentemente para toda clase de trabajo.

Art. 21. La cuantía del subsidio de viudedad será igual al importe de doce mensualidades del salario regulador del asociado.

Si quedaren hijos legítimos del fallecido, varones o hembras, menores de catorce o dieciséis años, respectivamente, o incapacitados antes de dichas edades, a cargo de la viuda o viudo beneficiarios, el importe del subsidio se incrementará con un 10 por 100 por cada uno de aquéllos.

Si por tratarse de hijos procedentes de otro matrimonio o por cualquier otra circunstancia quedasen a cargo de otras personas o Institución, se entregará a éstas los incrementos o cantidades que correspondieran a la viuda por razón de la existencia de los hijos legítimos.

Subsidio de orfandad

Art. 22. Cuando el socio fallecido fuese viudo o deje huérfanos absolutos, varones o hembras, menores de catorce o dieciséis años, respectivamente, o incapacitados antes de dichas edades, éstos tendrán derecho a un subsidio cuya cuantía total será igual a la que correspondería por viudedad, más un 10 por 100 por cada huérfano. Para fijar la cuantía de este incremento se tendrá en cuenta el número real de huérfanos menos uno.

El importe total del subsidio de orfandad absoluta se repartirá por partes iguales entre los huérfanos a quienes correspondan.

Art. 23. También se concederá este subsidio a los hijos a que se refiere el artículo anterior, cuando, aún quedando viuda o viudo incapacitado, no tengan éstos derecho al subsidio de viudedad por no concurrir en ellos alguno de los requisitos personales establecidos en los apartados b) y c) del artículo 20.

Art. 24. El subsidio de orfandad absoluta se otorgará sin necesidad de exigir períodos de antigüedad ni cotización en el socio causante fallecido, requiriéndose tan sólo que tuviera la condición de socio activo, o baja por enfermedad o accidente al tiempo de su fallecimiento.

Art. 25. El importe del subsidio de orfandad se entregará a la persona o personas que tengan el carácter de cabeza o consejo de familia, acojan en su hogar por razón de parentesco inmediato o ejerzan el patronato sobre los beneficiarios. La Comisión Permanente Provincial deberá comprobar el buen destino del subsidio en orden al mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, velando con el mayor celo por el más eficaz cumplimiento de lo que con este subsidio se pretende lograr y de acuerdo en un todo con el espíritu social que le informa.

Art. 26. Cuando la Comisión Provincial Permanente lo estime oportuno, en razón a la no existencia de parientes inmediatos de los huérfanos, o que habiéndolos no se hiciesen cargo de éstos, o por sus antecedentes se estimase oportuno cosa distinta, procederá con el máximo interés a estudiar y someter a la Junta Rectora la forma de protección de dichos huérfanos.

Este informe deberá comprender después de la exposición de motivos el coste que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar a la Institución.

Art. 27. Las Comisiones Provinciales Permanentes, sin perjuicio de lo que la legislación vigente disponga sobre tutela de huérfanos, adoptarán las medidas necesarias como Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la profesión para lograr que por el Montepío se proteja a éstos mediante la concesión de becas, internamiento en colegios, etc.

Art. 28. La Asamblea General, al disponer el orden de preferencia a que debe dedicarse el 1 por 100 disponible por las Comisiones Provinciales Permanentes para prestaciones extrarreglamentarias, deberá tener en cuenta las necesidades que se deriven del cumplimiento de las atenciones previstas en los precedentes artículos.

Premios por matrimonio y natalidad

Art. 29. El socio beneficiario que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad consistente en la cantidad de 3.000 pesetas si pertenece al sexo femenino y 1.500 pesetas si al masculino. Este premio, con el fin de que pueda entregarse en el mismo día y acto en que se celebre la ceremonia, podrá ser solicitado por el interesado con quince días al menos de antelación a la fecha de su matrimonio.

Art. 30. Los socios beneficiarios tendrán derecho a la percepción de un premio de natalidad, consistente en 500 pesetas por cada uno de los hijos que les nazcan con la condición de legítimos y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

Art. 31. Para otorgar cualquiera de las prestaciones reguladas en los dos artículos anteriores se precisará que los socios beneficiarios reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser socios activo del Montepío.
En el caso de ser mujer el socio beneficiario que solicite el premio por matrimonio bastará con que haya sido socio activo hasta dos meses antes de la fecha del matrimonio.

b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena.

c) Haber cotizado al Montepío un período mínimo de nueve meses.

d) Para el premio de natalidad, presentar el certificado de inscripción del Registro Civil y partida de matrimonio, o el Libro de Familia debidamente diligenciado.

Auxilio por defunción

Art. 32. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.000 pesetas a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con

aquel para atender a los gastos derivados del fallecimiento.

Para la entrega de este subsidio no se necesitara reunir ninguna otra condición que las previstas en el párrafo anterior.

Art. 33. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no conviviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio la Comisión Provincial Permanente designará a uno de sus miembros para que se encargue del pago de los gastos producidos, que no deberán exceder de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Prescripciones para la solicitud de prestaciones

Art. 34. Para que los beneficiarios de las prestaciones a que se refiere este anexo puedan tener derecho a las mismas, deberán solicitarlas antes de cumplirse los plazos que a continuación se especifican para cada una de ellas.

Subsidio por jubilación.—Dos años naturales a partir del día en que el asociado deje de prestar servicio activo en la Empresa.

Subsidio por invalidez.—Dos años naturales a partir de la fecha en que se produjo aquélla.

Subsidio de viudedad.—A los seis meses de ocurrir el fallecimiento del causante.

Subsidio de orfandad.—A los seis meses de ocurrir el fallecimiento del causante.

Premios por nupcialidad y natalidad.—A los tres meses de matrimonio o nacimiento del hijo.

Auxilio por defunción.—A los tres meses del fallecimiento.

Art. 35. Las anteriores disposiciones sobre prestaciones se entenderán complementadas por las contenidas en el título quinto, capítulo IX «Disposiciones comunes a todas las prestaciones» de los Estatutos del Montepío, en cuanto fueren de aplicación a lo que quedan reguladas en el presente anexo.

Lo dispuesto en el artículo 140 de dichos Estatutos en relación con el Auxilio por Defunción, se entenderá referido igualmente a los premios por matrimonio y natalidad.

Disposición adicional

El anexo que antecede tendrá carácter provisional.

Transcurridos doce meses de su promulgación y antes de los quince, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer periodo de aplicación de las anteriores normas, se propongan las modificaciones que deban introducirse en aquéllas para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a la vista de la propuesta elevada y de los datos técnicos que obren en su poder, someterá a la aprobación de la Superioridad el proyecto de modificaciones que procedan.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.—Las precedentes normas tendrán carácter retroactivo en materia de prestaciones y se aplicarán en el periodo comprendido entre la fecha de su vigencia y la de 1 de junio de 1949, en que se inició la obligación de cotizar en la Sección de Tintorería y Quitamanchas.

SEGUNDA.—Los derechos a subsidios y beneficios nacido, conforme a lo establecido en este anexo y en los Estatutos del Montepío, en virtud de hechos producidos en el periodo de retroactividad, se podrán hacer valer por sus beneficiarios en los plazos que se determinan para cada prestación, a partir de la publicación del presente anexo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.